Precio 6 ctos.

Número 76.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 28 de Junio de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 17 de Mayo, dictando varias reglas para la formalizacion por los Ayuntamientos de todos los recibos de cantidades satisfechas al Clero parroquial.

La Direccion general del Tesoro público en fecha 27 de Mayo último me dijo lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual me dice lo siguiente: = Excelentísimo Sr.: Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo expuesto por la Contaduría general de Distribucion en consulta que inserta V. E. en su comunicacion de 23 de Marzo último, se ha servido resolver que se observen por punto general las prevenciones siguientes:

1.ª Que en cumplimiento del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto anterior, los Intendentes de provincia tomen cuantas disposiciones sean convenientes para que se presenten á formalizar por los Ayuntamientos todos los recibos de las cantidades que hayan satisfecho y en lo sucesivo satisfagan al Clero parroquial por sus asignaciones personales, los que serán admitidos como dinero en las respectivas Tesorerías.

2.ª Que en las cuentas individuales del Clero se carguen en la de cada Cura las cantidades que les hayan sido satisfechas segun dichos recibos, siempre que no excedan del máximo establecido para cada clase en la ley de 21 de Julio de 1838 y órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Abril último, comunicada á esa Direccion general el 26; pero sin darles otra aplicacion que la de á buena cuenta de su asignacion personal.

3.ª Que el haber de estas cuentas no se acredite hasta que el Gobierno se haya hecho el señalamiento definitivo de dichas asignaciones, y fijado la época desde que el Tesoro deba hacerse cargo de las obligaciones del Culto y Clero, quedando para entonces la rectificacion y recíproco abono de que trata el artículo 19 de la Instruccion de 31 de Agosto referido.

Y 4.ª Que no sirva de obstáculo para que se cumpla el artículo 13 de la ley el que en algunos pueblos no alcance á cubrir las asignaciones de los Párrocos respectivos el cupo de la contribucion del Culto y Clero, pues con la totalidad de ella el Tesoro ha de subvenir á las atenciones para que fué creada. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y que lo circule á los Intendentes de Provincia para los efectos que correspondan. = Y lo traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento."

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia y Junio 23 de 1842. = *Felipe Sicilia.*

La Direccion general del Tesoro público en fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

"Cumpliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 29 de Mayo, relativa á la emision de billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de billetes de que trata el referido artículo, se observen por los Sres. Intendentes las reglas que siguen:

1.ª El dia 28 del presente mes anunciará esa Intendencia por el Boletin oficial la admision de

suscripciones por el término de treinta dias que la ley prefija.

2ª Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores billetes del Tesoro de las veinte y cuatro series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

		Reales.
En billetes pagaderos en...	Marzo de 1843.	5.000,000
	Abril.	5.000,000
	Mayo.	5.000,000
	Junio.	5.000,000
	Julio..	5.000,000
	Agosto.	5.000,000
	Setiembre.	5.000,000
	Octubre..	5.000,000
	Noviembre.	5.000,000
	Diciembre.	5.000,000
	Enero de 1844.	5.000,000
	Febrero.	5.000,000
	Marzo..	5.000,000
	Abril.	5.000,000
	Mayo.	5.000,000
	Junio.	5.000,000
	Julio..	5.000,000
	Agosto.	5.000,000
	Setiembre..	5.000,000
	Octubre.	5.000,000
	Noviembre.	5.000,000
	Diciembre.	5.000,000
	Enero de 1845.	5.000,000
	Febrero..	5.000,000
		120.000,000

Cada serie está subdividida en billetes del Tesoro en número y cantidades á saber:

10000	Billetes de á 100 rs. de capital.	1000000
4000.	de á 200.	800000
3000.	de á 400.	1200000
2000.	de á 1000.	2000000
19000		5000000

"Cada suscripcion, para llenar la condicion de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente billetes de las veinte y cuatro series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.

3ª Los suscriptores al tiempo de entregar por sí en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripcion, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripcion deban entregar, segun la ley requiere.

4ª Esa Intendencia dispondrá que á continuacion de cada proposicion se anote por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesorería de la espresada décima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentacion.

5ª Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del escribano mayor de Rentas se leerán todas las proposiciones de suscripcion por el órden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, prévio anuncio en el Boletin oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Direccion general del Tesoro para los efectos subsiguientes.

6ª Esta Direccion, con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias, remesará inmediatamente á las mismas el número de billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el Reino apareciese que esceden al importe de los ciento veinte millones de billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables, en este caso quedarán esluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesorería, por donde se hará la devolucion en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7ª Al recibir los suscriptores de la Tesorería de provincia los billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con deduccion únicamente de la décima parte abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripcion, que en ningun caso puede esceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.=Dígolo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Gobierno, segun orden de S. A. de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo."

Y para su publicidad y que pueda tener exacto cumplimiento cuanto se previene, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Segovia y Junio 28 de 1842.=*Felipe Sicilia.*

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletin oficial número 45.

FINCAS RUSTICAS.

Número de las fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Su cabida.	RENTA ANUAL. Metálico.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Gallinas vivas.	Gallinas muertas.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
287	Una hacienda.	Al Cabildo Catedral de Segª	Cantimpalos.	”	”	3	3	”	4	”	Todas las rentas que comprende el Cab. Cat. están afectas en globo al cumplim. de misas, resp. y vig. que se aplic. en esta igl. anualm. por 1457 fundads. y donaul., y de 60 aniv. que se celeb. cada año, distribs. en 3 tercs., por cuya razon y la de hacerse suyas tan solo por aquellos que asisten personalm. al levantam. de las espresadas cargas, no han gozado jamás el concepto de dotales.
288	Otra idem.	A idem.	Fuentesauco.	”	”	7 4 2	7 4 2	”	”	”	
289	Otra idem.	A idem.	Idem.	”	”	7 4 2	7 4 2	”	”	”	
290	Otra idem.	A idem.	Idem.	”	”	7 4 2	7 4 2	”	”	”	
291	Otra idem.	A idem.	Idem.	”	”	3 8 1	3 8 1	”	”	”	
292	Otra idem.	A idem.	Idem.	”	”	3 8 1	3 8 1	”	”	”	
293	Otra idem.	A la fábª de la Iglª Cat. de Segª	Encinillas.	”	”	30 9	30 9	”	”	”	
294	Otra idem.	A idem.	Espirdo.	”	”	5	”	”	”	”	
295	Otra idem.	A idem.	Valseca.	”	”	6	6	”	”	”	
296	Otra idem.	A idem.	Balisa.	”	”	12 11 2	10 7 2	”	”	”	
297	Otra idem.	A idem.	Sangarcía.	”	”	20	20	”	”	”	
298	Otra idem.	A idem.	Garcillán.	”	”	12 6	12 6	”	”	”	
299	Otra idem.	A idem.	Veganzones.	”	”	28	”	”	”	”	
300	Otra idem.	A idem.	Aguilafuente.	”	”	32	32	”	”	”	
301	Un huerto.	A idem.	Bernuy de Porreros.	”	”	1 6	1 6	”	”	”	
302	Una hacienda.	A idem.	Narros y Samboal.	”	220 rs.	”	”	”	”	”	
303	Cercas.	A idem.	Espirdo.	”	630 rs.	”	”	”	”	”	
304	Tierras.	A la capellanía de S. Antolin, fundada en la Catedral de Segovia.	Mercado de Segª	”	”	3 9	3 9	”	”	”	Los gastos de recoleccion, 16 rs. por las visps. y misa de S. Antolin, 86 misas anuales; y el residuo se distribuye por iguales partes entre la dignidad Episcopal, Cabildo Catedral y Cura de Laguna Rodrigo.
305	Otra idem.	A idem.	Aragoneses.	”	”	60	60	”	”	”	
306	Otra idem.	A la capellanía vacante en la Catedral de Segovia, titulada de la Asuncion.	Abades.	”	”	6	6	”	”	”	Gastos de recoleccion y la limosna de 104 misas anuals.
307	Otra idem.	A idem.	Garcillán.	”	”	2 6	2 6	”	”	”	
308	Otra idem.	A idem.	Torreiglesias.	”	”	7 6	7 6	”	”	”	
309	Otra idem.	A idem.	Hontanares.	”	”	21 6	21 6	”	”	”	De esta renta se paga la 6 parte al Cab. parroq.
310	Otra idem.	A la mesa capitular de los Sres. Presidente y Capellanes de númº de la Catedral de Segovia.	Fuentepelayo.	”	”	12	12	”	”	”	

(Se continuará).

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para el dia 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la villa de Cuellar, para el remate en arriendo de la huerta unida al convento de San Francisco de la misma, bajo el tipo de 250 rs.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia están señalados para remate los dias que á continuacion se espresan.

Para el 16 del próximo Julio y hora de once á doce, de la hacienda labrantía dividida en 23 piezas: consta de 8 obradas 300 estadales de segunda calidad, y 9 con 300 de tercera; su total 18 obradas 200 estadales: término de Domingo García, que correspondió á Dominicos de Segovia, sin carga, renta 13 fanegas trigo, 13 cebada, capitalizada en 18803 rs. 10 mrs.

Id. 16. De doce á una de otra id., dividida en 2 piezas, consta de 200 estadales de segunda calidad, que en término de Domingo García correspondió á Dominicos de Segovia; sin carga; renta 1 fanega 4 celemines 1 cuartillo trigo, lo mismo de cebada y media gallina: capitalizada en 2183 rs.

Dia 18 de id. De once á doce de otra id.: que en término de Fuentesauco correspondió á las religiosas de la Encarnacion de Segovia, dividida en 75 piezas y compuesta de 250 estadales de primera calidad, 30 obrabras 250 estadales de segunda, y 68 con 200 de tercera, su total 99 obradas con 300 estadales, no se la conoce carga, está arrendada por la tácita en 13 fanegas de trigo bueno y 13 fanegas de trigo morcajo; capitalizada en la de 21200 rs.

Dia 19 de id. De once á doce de la hacienda labrantía, dividida en 21 piezas, consta de 100 estadales de primera calidad, 13 obradas 300 estadales de segunda, y 9 obradas de tercera: su total 23 obradas, término de Fuentesauco que correspondió á Fuente Santa del Portillo, sin carga: renta 4 fanegas de trigo morcajo y 4 fanegas de cebada; tasada en 5390 rs.

Id. 19 de id. De doce á una de otra hacienda, dividida en 29 piezas: consta de 100 estadales de primera calidad, 7 obradas 250 estadales de segunda, 19 obradas de tercera; su total, 26 obradas 350 estadales, correspondió á Sta. Clara de Cuellar, término de Fuentesauco, sin carga, renta 6 fanegas, 0 celemines de trigo bueno, y 6 fanegas 6 celemines de cebada: capitalizada en 7135 rs. 11 mrs.

Id. 19 de id. De una á dos de otra id.: dividida en 54 piezas, consta de 9 obradas de segunda calidad y 47 de tercera, su total 56 obradas: término de Fuentesauco, que correspondió á Santa Ana de Cuellar, renta 8 fanegas de trigo y 8 fanegas de cebada, capitalizada en 8781 rs. 14 mrs.

Dia 20 de id. De once á doce de otra id. dividida en 17 piezas, consta de 2 obradas 20 estadales de primera calidad, 8 con 182 de segunda, y 2189 de tercera; su total, 12 obradas 371 estadales, término de Aldea del Rey, que correspondió á la Encarnacion de Segovia, sin carga, renta 11 fanegas trigo: tasada en 11495 reales.

Id 20 de id. De doce á una de otra hacienda dividida en 21 piezas, consta de 3 obradas 26 estadales de primera calidad, 13 con 121 de segunda, y 1 con 90 de tercera; su total, 17 obradas 237 estadales, que en término de Aldea del Rey correspondio á Carmelitas descalzas de Segovia, renta 12 fanegas trigo: tasada en 17140 reales.

Lo que se anuncia al público. Segovia de 17 Junio de 1842.=*Martin Entero y Pineda.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes de Isidro Lopez (a) Piñoli, vecino que fué de esta ciudad, y que hasta ahora no se hayan mostrado parte en los autos de testamentaría concurso de acreedores á los indicados bienes, pendientes en este juzgado y escribanía del que refrenda, para que asistan á la junta que se ha de celebrar, de todos los opuestos y el defensor judicial de la indicada testamentaria, en mi casa morada, el dia 8 de Julio próximo y hora de las once de su mañana; con apercibimiento que no lo haciendo se entenderá haber desistido y renunciado su derecho, parándoles entero perjuicio lo que se acuerde en dicha junta de acreedores. Dado en Segovia y Junio 23 de 1842.=*Redondo.*=Por mandado de S. S., *Deogracias Sanz.*

AVISO.

Cualquiera que se juzgue con derecho á los bienes relictos por óbito de Miguel Arribas, vecino que ha sido de la villa de Riaguas de San Bartolomé, comparezca á deducirle en el Juzgado de primera instancia de la villa de Riaza dentro del término de treinta dias que se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará entero perjuicio.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Cantimpalos, su dotacion 1100 rs., casa de valde y ademas lo que se convenga con los padres de los niños; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, presentando al mismo tiempo de la solicitud un certificado del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que conste haber observado buena conducta moral y política, no estar procesado criminalmente ni que ha sufrido penas aflictivas é infamatorias; acompañará tambien una copia legalizada de su titulo de maestro, entendiendo los aspirantes que habiendo ya hecho uno la oferta de enseñar á los adultos en hora diferente y sin aumentar el estipendio señalado, se elegirá con igual circunstancia al que se juzgue mas suficiente, y que su provision será para el dia 14 de Agosto próximo.

Se halla vacante el partido de médico del pueblo de Santibañez de Ailon con dos anejos; su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde y libre de contribucion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo, francas de porte, teniendo entendido que su provision será el 31 de Julio próximo.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.